

Sujeto obligado:	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra
Fecha de elaboración	30 de enero de 2026

Tabla de aplicabilidad

Instrucciones:	<p>Para el llenado de la tabla de aplicabilidad, el sujeto obligado deberá considerarse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con la normatividad que permita justificar, en su caso, cuáles fracciones les resultan inaplicables. 2. Seleccionar en el rubro “Aplicabilidad”, la opción que se relaciona con cada obligación de transparencia. 3. Señalar el artículo, párrafo, fracción, inciso y demás elementos en los que se establezca la “Fundamentación” de la inaplicabilidad, respecto alguna de las obligaciones de transparencia. 4. En “Motivación” deberá indicarse la explicación breve y clara que, conforme al fundamento señalado, justifique la inaplicabilidad de alguna de las obligaciones de transparencia.
-----------------------	---

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X			
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X			
III. Las facultades de cada área;	X			
IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	X			
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X			
VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;				
VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X			
VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X			
IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X			
X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X			
XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;	X			
XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X			
XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada;	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>				
XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X			
XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;	X			
XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XIX. La información financiera sobre el presupuesto	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;				
XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;		X	Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, cuyo objeto se limita a la prestación de servicios de asistencia social. Conforme al marco constitucional y legal aplicable, la contratación, administración y registro de la deuda pública es una atribución exclusiva del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal como responsables de la Hacienda Pública; en consecuencia, el Sistema Municipal DIF no cuenta con facultades para generar, administrar o informar sobre deuda pública.
XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;		X	Artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado cuyas atribuciones se circunscriben a la ejecución de programas y acciones de asistencia social. La planeación, contratación y ejercicio del gasto en materia de comunicación social y publicidad oficial corresponde a las áreas centrales del Municipio; por lo anterior, el Sistema Municipal DIF no genera ni administra información relacionada con este rubro.
XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X			
XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;		X	Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	La dictaminación de los estados financieros corresponde a la Tesorería Municipal, como área responsable de la contabilidad gubernamental y de la rendición de cuentas del Municipio. El Sistema Municipal DIF, al ser un organismo público descentralizado con funciones operativas en materia de asistencia social, no cuenta con atribuciones para dictaminar estados financieros ni para generar información derivada de dicho proceso.
XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	Artículo 48 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con facultades para asignar recursos públicos a personas físicas o morales para la realización de actos de autoridad ni para delegar funciones propias del ejercicio del poder público. Sus atribuciones se limitan a la ejecución directa de programas de asistencia social, por lo que no genera información relacionada con este apartado.
XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos		X	Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 48 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	El otorgamiento de concesiones, permisos o licencias es una atribución exclusiva del Ayuntamiento. El Sistema Municipal DIF no cuenta con facultades legales para emitir este tipo de actos administrativos, por lo que no genera información relacionada con este rubro.

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
públicos;				
<p>XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de las personas participantes o invitadas; 3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito, y <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>				
XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;	X			
XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;	X			
XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X			
XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X			
XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X			
XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X			
XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X			
XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;	X			
XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;				
XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X			
XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X			
XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;	X			
XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;	X			
XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	X			
XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X			
XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X			
XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;	X			
XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	<p>Artículo 189 fracción I de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Artículo 3 de la Ley del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.</p> <p>Artículo 48 Fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.</p> <p>Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, cuyas funciones se limitan a la atención y ejecución de acciones de asistencia social y administrativa.</p> <p>Conforme al marco constitucional y legal aplicable, el DIF Municipal no cuenta con atribuciones en materia de seguridad pública, investigación de delitos ni procuración de justicia, por lo que carece de facultades legales para solicitar la intervención de comunicaciones privadas, el acceso a registros de comunicaciones o la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.</p> <p>Dichas atribuciones se encuentran reservadas exclusivamente a autoridades de seguridad y procuración de justicia, y únicamente pueden ejercerse con la autorización previa de la autoridad judicial federal competente. En consecuencia, el Sistema Municipal DIF no genera ni administra información relacionada con esta fracción.</p>
XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.	X			